



Bogotá, D.C.

30 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2022 - 00288
PROCESO: Rendición Provocada de Cuentas
DEMANDANTE: Judy Valencia Murillo
DEMANDADO: Edilma Petrona Mosquera de Valencia

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de reconvención incoada por medio de apoderado por Edilma Petrona Mosquera De Valencia Contra Edilma Petrona Mosquera de Valencia.

Son requisitos para admitir la demanda los art. 82, 83, 84, 85 del C.G.P. en concordancia con el Art. 368 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se encuentra este Despacho que el demandante incumple con los siguientes requisitos del art. 82 del C.G.P.

1. Numeral 4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Debe aclarar la pretensión primera (1.1) y (1.2) conforme a la clase de acción pretendida.
2. Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones. Debe indicar concretamente los hechos que sustenten las pretensiones.
3. Numeral 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. Dependiendo de la clase de pretensiones, aporte si es el caso el juramento estimatorio.
4. El escrito por medio del cual se subsane la demanda de reconvención deberá ser integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
090 31 AGO. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.